



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca-
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado	Fidel Montedioca Zamorrano Murillo
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00151 00
Auto	Interlocutorio No. 576
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Aportará de manera legible los pagarés N° 1651 320221686 y 53644001104.

Segundo: Si bien la parte accionante indica que el correo electrónico para efectos de notificaciones de Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, es notificacionesprometeo@aecsa.co., del certificado de existencia y representación de la misma, se desprende que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es otro, en ese sentido, adecuará el acápite de notificaciones y se indicará además el correo electrónico, que se observa del certificado mercantil.

Tercero: La parte demandante manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del decreto 806 del 2020

Cuarto: Aportará el folio de matrícula inmobiliaria 001-293018 con una vigencia no superior a un mes.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO **P** **JUZGADO**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>049</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>19 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d2b1d67cb35fe1b66f8ee1c5e2316d0ad6c446db3bfd204307354b25db640d

Documento generado en 18/03/2021 11:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>